MINISTERIO DE CULTURA

MEMORANDO

PARA: **ANDREA CASALLAS RODRIGUEZ**
Coordinadora Grupo Contratos y Contratos

DE: **MARÍA FERNANDA CÉSPEDES RUIZ**
Directora de Audiovisuales Cine y Medios Interactivos

ASUNTO: Solicitud de CONTRATO DIRECTO – ARRENDAMIENTO

FECHA: 14 de marzo de 2023

Respetada Doctora:

De manera atenta solicito adelantar CONTRATO DIRECTO– ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES cuyo objeto es ***"Arrendamiento de una sala para la proyección de películas para realizar su clasificación de acuerdo con la normativa vigente"*** en consecuencia remito los estudios y documentos previos.

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION DIRECTA – CONTRATO DE ARREDAMIENTO DE ESPACIO PARA LA PROYECCIÓN DE PELÍCULAS.

1.	**JUSTIFICACIÓN**	
1.1	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN	La Ley General de Cultura 397 del 7 de agosto de 1997, mediante su artículo 66 creó el Ministerio de Cultura como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha Ley. Que según el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de Cultura tendrá como objetivos formulares, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.

		Con base en el programa de Gobierno "Colombia, potencia mundial de la vida", el Ministerio de Cultura ha identificado seis (06) ejes estratégicos que le permitirán cumplir los mandatos del Gobierno 2022-2026, los cuales son: i) Cultura de paz, asociada a la dimensión cultural y social de la paz e integración del legado de la verdad a la narrativa histórica de la nación colombiana; ii) Culturas, artes y saberes para la vida, dentro del que se destaca el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales del territorio; iii) Memorias vivas y saberes, relacionado con el rescate, conversación y acrecentamiento de las memorias y oficios para una construcción diversa de nación; iv) Colombia en el planeta y en el mundo, orientado a identificar los componentes culturales que aportan a la defensa de la vida, el territorio, la diversidad natural y cultural del país; v) Gobernanza cultural, referido al fomento de la participación ciudadana en la cultura, la cual debe ser, ante todo, activa, democrática y diversa y alcanzar un fortalecimiento institucional hacia la justicia social y descentralización con equidad; y vi) Poblaciones activas, enfocado en el rol de las mujeres deliberantes y los liderazgos juveniles para la creación y la transformación de la sociedad (...)" De esta manera, el Ministerio de Cultura aportará a que el nuevo contrato social que propone el documento de bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se consolide a partir de un profundo cambio cultural, en el cual las relaciones entre el Estado y la ciudadanía se desenvuelvan en entornos pacíficos, seguros, de respeto a la diferencia y a la diversidad, y aseguren que los fines esenciales del Estado social de derecho se garanticen y materialicen. Que en la Ley 1185 de 2008 por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones, en su artículo 17 correspondiente al Comité de Clasificación de Películas se menciona: créase el Comité de Clasificación de Películas como órgano adscrito al Ministerio de Cultura, encargado de asesorar al Gobierno Nacional en la materia. A su vez en su artículo 20 señala que son funciones del Comité de Clasificación de Películas: 1. Preparar el sistema de clasificación de películas teniendo en cuenta la edad de los espectadores. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Cinematografía aprobará dicho sistema.

		2. Proponer modificaciones al sistema de clasificación de películas cuando lo considere necesario. De la misma manera en el artículo 22 hace referencia a que ninguna película podrá pasarse en salas de cine o sitios abiertos al público, sin autorización previa del Comité de Clasificación de Películas En ese sentido, con base en las funciones establecidas en la Ley 1185 de 2008, y en el Decreto 1080 de 2015, Único reglamentario del Sector Cultura, le corresponde a la Dirección de Cinematografía -actualmente Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos- del Ministerio de Cultura la coordinación del Comité de Clasificación de Películas, garantizando el adecuado funcionamiento de esta instancia, para cumplir con los términos dentro de los cuales debe procederse a la clasificación de obras cinematográficas que serán exhibidas al público en las salas del país. Que el Decreto 692 del 22 de mayo de 2020, Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Cultura y se determinan las funciones de algunas de sus dependencias, establece en su Artículo 16 las Funciones de la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos. Dentro de las cuales se encuentra en su numeral 22. Lo siguiente: *"22 Ejercer la Secretaría Técnica del Comité de Clasificación de Películas adscrito al Ministerio de Cultura."* Como entidad Pública del Orden Nacional, la rige la Ley 80 de 1993, norma que en su artículo 3 determina: "(...) las entidades deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)" El Ministerio de Cultura como cabeza de sector debe Ejercer la Secretaría Técnica del Comité de Clasificación de Películas adscrito al Ministerio de Cultura Con el propósito de adelantar esta labor, el Comité de Clasificación requiere sesionar en una sala de cine adecuada para tal fin. Es preciso señalar que según la norma internacional de exhibición cinematográfica, a la cual se acogen las salas de cine en el país y los

		distribuidores y productores que solicitan la clasificación de las películas, dicha salas debe contar con equipos (servidor y proyector) para la exhibición de películas en formato DCP (Digital Cinema Package), en sistema 2D y 3D. Adicionalmente, estos equipos deben contar con la posibilidad de manejo de los KDM, que son las claves que permiten que las películas se puedan proyectar en el equipo para ello autorizado, cuando así lo requiera la exhibición. Asimismo, su pantalla debe permitir variar los tamaños Flat – Scope. La sala de cine debe además garantizar una óptima calidad en imagen y sonido y para aquellas películas que lleguen en otros formatos de exhibición distintos a DCP, contar con reproductor de DVD. Teniendo en cuenta que el Ministerio de Cultura de Colombia no cuenta con salas de cine propias con estas características específicas y el equipamiento (servidor, proyector, sonido, pantalla) requerido para la exhibición de las películas que deben ser clasificadas, se requiere contratar en arrendamiento una sala que tenga las condiciones técnicas adecuadas y la disponibilidad de tiempo establecido para las sesiones de dicho comité. Por lo anterior se analizó la necesidad de tomar en arrendamiento una sala de cine con estas características específicas y el equipamiento requerido para la exhibición de las películas que deben ser clasificadas para cumplir con las funciones descritas anteriormente, se hizo una invitación dirigida a 07 entidades con salas que cumplieran con estas especificaciones, que de acuerdo con el conocimiento que se tiene del sector, pudieran disponer de los espacios y dotaciones técnicas requeridas. En este sentido, se recibieron en total tres (03) propuestas, dentro de las cuales fue seleccionada la CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la cual está registrada como exhibidor cinematográfico y tiene una sala de cine que cuenta con las condiciones requeridas. Asimismo, entre las entidades con salas de cine que presentaron propuestas, es la mejor opción en términos de valor de la propuesta, así como en su ubicación para llevar a cabo este contrato que atiende a un sector cinematográfico que requiere el apoyo para continuar con su reactivación para la vigencia 2023 a través de contar con los servicios de clasificación de películas para su respectiva programación en las salas de cine del país. Que, de acuerdo con lo anterior, la entidad realizó el estudio de títulos del inmueble en el cual se verificó que sobre el bien –no pesa

<table>
<tr><td></td><td></td><td>ningún gravamen ni limitación al dominio, que impida al ministerio tomar en calidad de arrendamiento el inmueble si opta por la celebración del contrato, en el mismo sentido se determinó que la corporación maloka de ciencia, tecnología e innovación, está facultada para llevar acabo el objeto del presente contrato.

Que el presente contrato se encuentra previsto en el PAA para la vigencia 2023 con el código 29745 con CODIGO BPIN: 2020011000080 - FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA AUDIOVISUAL, CINEMATOGRAFICO Y DE MEDIOS INTERACTIVOS NACIONAL

Con base en el análisis de oferentes realizado por la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos del Ministerio de Cultura, para el arrendamiento de una sala de exhibición de películas, se concluye que la propuesta de CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por las especificaciones del servicio y por el valor de éste, es la conveniente para que allí sesione el Comité de Clasificación de Películas en la vigencia 2023.</td></tr>
<tr><td>2.</td><td colspan="2">LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</td></tr>
<tr><td>2.1</td><td>OBJETO</td><td>ARRENDAMIENTO DE UNA SALA PARA LA PROYECCIÓN DE PELÍCULAS PARA REALIZAR SU CLASIFICACIÓN DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE.</td></tr>
<tr><td>2.2.</td><td>IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO</td><td>Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y según el sistema de codificación estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, la clasificación de los bienes y servicios de acuerdo con el objeto del presente proceso de contratación son los siguientes:
80131502

<table>
<tr><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>PRODUCTO</th></tr>
<tr><td>Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos</td><td>Servicios Inmobiliarios</td><td>Alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones</td><td>Arrendamiento de instalaciones comerciales o industriales</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td></td><td>OBLIGACIONES</td><td>2.3.1. OBLIGACIONES GENERALES</td></tr>
</table>

2.3		1.1.- Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados de conformidad con la propuesta presentada. 1.2.- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del MINISTERIO. 1.3.- Brindar un buen trato y respeto a los colaboradores del MINISTERIO, así como a las personas externas. 1.4.- Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad 1.5.- Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002. 1.6.- Conocer y dar aplicación cuando a ello hubiere lugar, al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del MINISTERIO, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. 1.7. Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del MINISTERIO y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. 1.8. Al finalizar el contrato, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del contrato. 1.9. Conocer y dar plena aplicación al Manual de Políticas Generales de Seguridad de la Información publicado en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado en la entidad. 1.10. Conocer y dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, guías y/o lineamientos derivados de la anterior Política de Seguridad de la Información y conocer nuestra política de tratamiento de datos personales contenida en el MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL –

		LEY de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. 1.12. Constituir la garantía única. 1.13. Reembolsar al Ministerio de Cultura – Dirección del Tesoro Nacional-los saldos no ejecutados, a la finalización del contrato. 1.14. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. 1.15. Facilitar la supervisión del contrato, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo. 1.16. Aceptar las recomendaciones que formule el Comité operativo si lo hay o en su defecto por el Supervisor del contrato. 1.17. Dar los créditos al Ministerio de Cultura en: a) Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales. b) Garantizar la protección de los derechos de autor: Si el proyecto incluye la producción de material impreso fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, la organización debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o transmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de la cesión de derechos. 1.18. Incorporar toda la información y documentación a que haya lugar en SECOP II. 1.19. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. **2.3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Garantizar una sala dotada con equipos (servidor y proyector) para la exhibición de películas en formato DCP (Digital Cinema Package), en sistema 2D y 3D. Que, para la pantalla, permita variar los tamaños Flat – Scope, y que garantice óptima calidad en imagen y sonido. También debe tener disponibilidad de reproductor de DVD. 2. La capacidad de la sala deber ser mínimo para ocho personas, y contar con mobiliario que tenga condiciones ergonómicas

		adecuadas, que le permitan a los asistentes desarrollar jornadas de 10 horas continúas. 3. La sala debe estar disponible un (1) día a la semana (jueves, entre las 8:00 a.m. y 6:00 p.m.). Contar con la disponibilidad, durante la duración del contrato, para la realización de veinte (20) sesiones adicionales a las ya descritas, que se acordarán previamente teniendo en cuenta la disponibilidad de la sala y el tiempo de los miembros del Comité. 4. Contar con una persona que se encargue de la operación de los equipos los días de sesión del Comité, con disponibilidad para atender cualquier requerimiento durante las proyecciones. 5. Realizar la recepción y devolución de las películas remitidas para la clasificación, llevando el control de las mismas. 6. Garantizar el cargué de las películas, en el servidor el día anterior a la sesión de clasificación de acuerdo con la programación que le suministré la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos. También se debe tener la disponibilidad de cargar películas en el servidor el mismo día que se realice la sesión del Comité. (El operador de los equipos debe tener conocimiento del manejo de los KDM cuando así lo requiera la exhibición)
3.	**MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN**	
3.1	MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS	**Contratación Directa** **Justificación de la modalidad:** En virtud de lo consagrado por la Ley 80 de 1993, artículo 2, literal b), El Ministerio está definido como una de las entidades estatales para efectos de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El artículo 13 ibídem señala que: "(...) los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...)" (Subrayado personal). A la luz de lo dispuesto en el artículo 32 de la preceptiva anterior, "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente

		estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad (...)" (Negrilla fuera de texto). Así mismo, el artículo 40 de la norma en cita preceptúa lo siguiente: "(...) Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)". La Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", establece en el artículo 2, numeral 4, literal i), que el arrendamiento o adquisición de inmuebles se somete a la modalidad de selección de contratación directa. Por su parte el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11 establece lo siguiente: "Arrendamiento de bienes inmuebles: Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."

		De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1973 del Código Civil, el contrato de arrendamiento de inmuebles es aquel en que dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder, total o parcialmente, el goce de un inmueble y la otra a pagar por este goce, tal como lo norma el artículo en mención. Acorde con lo que se determina en el artículo 1982 del C.C., son obligaciones del contrato de arriendo de bienes inmuebles: la entrega al arrendatario del bien; el mantener el bien en estado de servir; así como a librar al arrendatario de toda turbación o embarazo del goce del mismo, contemplando la indemnización de perjuicios en este último evento, por disposición expresa del artículo 1987 del C.C. El artículo 1996 y las siguientes disposiciones del Código Civil, establecen como obligaciones del arrendatario, usar la cosa según los términos o el espíritu del contrato, conservarla como lo haría un buen padre de familia, hacer las reparaciones locativas y además pagar el precio o renta. El artículo 2008 del C.C. establece como causales de expiración del arrendamiento de cosas, la destrucción total del bien, la extinción del derecho del arrendador, y la sentencia de juez en los casos previstos en la ley. El artículo 1974 del mismo estatuto, permite el arrendamiento de cosa ajena, señalando que el arrendatario de buena fe está facultado para ejercer la acción de saneamiento por evicción, en contra de su arrendador.
4	**EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO**	
4.1	ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO	De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato, en el presente caso, un contrato. El Ministerio evaluó los eventos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato y que pueden afectar el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente.

		La presentación de la propuesta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el documento complementario, invitación, pliego de condiciones y sus adendas. Los proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todos los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto del contrato, con todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo. Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato, ni le dará derecho a rembolso de costos, ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza. El Ministerio requiere a los interesados en el presente proceso de contratación para la celebración de un contrato de arrendamiento, para que informen a través de los mecanismos dispuestos en la normatividad vigente sobre la existencia de cualquier riesgo que consideren debe tipificarse, estimarse y asignarse. Definiciones Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo: Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia. Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

		Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato. Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace el Ministerio, de la parte del contrato que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. Se identifican los riesgos asociados con el objeto del presente estudio **según el formato Matriz de Riesgos que hace parte integral del presente estudio previo.**
4.2	GARANTÍAS EXIGIDAS	El contratista se obliga a constituir a favor del MINISTERIO DE CULTURA, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, debiendo incluir como riesgos amparados: a. Cumplimiento del contrato: Cubrirá al MINISTERIO para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del Ministerio y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. b. Calidad del Servicio: Cubrirá al MINISTERIO de los perjuicios que se le ocasionen de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte del Ministerio y con vigencia igual a la del plazo y cuatro (4) meses más. d. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, Cubrirá al MINISTERIO en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del aporte del Ministerio y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: La entidad deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. El MINISTERIO amparará con la presente garantía única, únicamente los recursos públicos que sean incorporados al mismo y en caso de gestionarse recursos privados o de otro orden, únicamente se ampararán por solicitud escrita del aportante.

<table>
<tr><td></td><td></td><td>El contratista deberá cargar en el SECOP II las garantías dentro de los DOS (2) DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO para la aprobación del Grupo de Contratos y Contratos del MINISTERIO, las cuales son requisito de ejecución del respectivo contrato.

El contratista se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.</td></tr>
<tr><td>5.</td><td colspan="2">EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE</td></tr>
<tr><td>5.1</td><td>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</td><td>El MINISTERIO DE CULTURA cuenta con un Presupuesto Oficial para atender el gasto que demande el contrato a desarrollar, equivalente a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 54.283.833,00) INCLUIDO IVA.

Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo, así como el pago de impuestos, tasas, permisos, derechos y contribuciones de ley a que haya lugar.

El presente proceso se financia con recursos provenientes del Presupuesto asignado al MINISTERIO para la Vigencia Fiscal 2023, con cargo al Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 385923 de 23 de marzo de 2023</td></tr>
<tr><td>5.2</td><td>FORMA DE PAGO</td><td>El valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 54.283.833,00) INCLUIDO IVA, será cancelado por el MINISTERIO así:

El valor del canon de arrendamiento corresponderá a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($6.842.500,00) INCLUIDO IVA, no obstante, para efectos del presente contrato se cancelará un primer pago por la suma de $6.386.333 y siete (7) pagos cada uno por el valor del canon, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

<table>
<tr><th>PAGO</th><th>MES</th><th>VALOR CANON</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Mayo</td><td>($6.386.333)</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

2	Junio	($6.842.500)
3	Julio	($6.842.500)
4	Agosto	($6.842.500)
5	Septiembre	($6.842.500)
6	Octubre	($6.842.500)
7	Noviembre	($6.842.500)
8	Diciembre	($6.842.500)
Valor total del contrato		**($54.283.833)**

El pago de cada canon de arrendamiento deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días de cada mes previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para efectos de los pagos, el **MINISTERIO** cancelará la suma al ARRENDADOR, previo cargue de factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en AZ DIGITAL.

De igual forma, los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

6.	**OTROS ASPECTOS RELEVANTES DEL CONTRATO A CELEBRAR**	
6.1.	DURACIÓN DEL CONTRATO	La duración del Contrato es a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2023.
6.2	LUGAR DE EJECUCIÓN	El contrato se ejecutará en **Bogotá D.C.**
	SUPERVISIÓN	La supervisión será realizada por **Profesional Especializado código 2028 grado 18 del Grupo de Memoria y Circulación de la Dirección de Audiovisuales Cine y Medios Interactivos del Ministerio de Cultura** o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto en el contrato para que dispongan e informen sobre lo inherente al contrato, ejercerán el control y vigilancia de la ejecución del contrato, quienes tendrán además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes:

9.3		**a)** Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el contratista **b)** Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto del contrato, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el AZ DIGITAL; **c)** Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que el contratista presente al **MINISTERIO**. **d)** Levantar y firmar las actas respectivas. **e)** Informar oportunamente al **MINISTERIO** sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el contratista. **f)** Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Contratos la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **g)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; **h)** Verificar como requisito para los desembolsos, que el contratista esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar. **i)** Remitir al grupo de Contratos y Contratos los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del contrato tales como: informes de ejecución, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas con el contratista. Para los documentos que nacieron digitales y que reposen en el AZ DIGITAL, no será necesaria esta remisión. La documentación debe ser entregada al grupo de Contratos y Contratos debidamente organizada en orden cronológico. **j)** Todas las demás atribuciones que en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.

		En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a al contratista, al Grupo de Contratos y Contratos y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO.**

Se anexan los siguientes documentos:

1. Estudio de Sector y soportes.
2. Matriz de riesgos
3. Invitaciones
4. Propuestas allegadas
5. Cédula representante legal
6. Certificados de antecedes representante legal
7. Certificados de antecedes persona jurídica
8. Certificación bancaria
9. Certificado aportes al sistema de seguridad social
10. Certificado de tradición y libertad
11. Formato de información financiera
12. RUT

Cordial Saludo,

MARIA FERNANDA CESPEDEZ RUIZ
Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos Ministerio de Cultura

Revisó: Yenny Alexandra Chaverra Gallego – Profesional especializado DACMI
Proyectó: Marian Lorena Otalora Cifuentes – Asesor DACMI